

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258993105002202000251-01
DEMANDANTE: MARIA CUSTODIA PINZON
DEMANDADO: TRANSITO CIFUENTES VIUDA DE PACHON
FECHA DE LA SENTENCIA: SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
DECISION: MODICA/REVOCA

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

PRIMERO: MODIFICAR los numerales 2° 3° y 4° de la sentencia dictada el 21 de octubre de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca, dentro del proceso ordinario promovido por MARÍA CUSTODIA PINZÓN contra TRANSITO CIFUENTES VDA. DE PACHON Y OTROS, en los que se declaró con el primero la existencia del contrato de trabajo entre la actora y la causante ANA ELISA CIFUENTES GARZON, con fecha de terminación del mismo el 2 de enero de 2016, y con el segundo el derecho al reconocimiento de la pensión sanción de manera vitalicia a partir del 3 de enero de 2016; en su lugar tener que el vínculo expiró el 5 de octubre de 2015, y el otorgamiento de la acreencia es pensión de vejez de manera vitalicia, a cargo de la sucesión de ANA ELISA CIFUENTES GARZÓN (Q.E.P.D.) en catorce mesadas al año, en cuantía del salario mínimo legal mensual vigente; cuyo pago se ordena a partir del 12 de septiembre de 2017 y el retroactivo asciende a la suma de \$60.957.706.77, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral 5° de la mencionada sentencia, que condenó a la pasiva al pago de intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la Ley 100 de 993; en su lugar ABSOLVER a la parte accionada del pago de los mismos, ateniendo lo analizado en precedencia.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada, pagar debidamente indexada la suma que arrojó por retroactivo pensional, en los términos referidos en la parte considerativa.

CUARTO: AUTORIZAR a la parte demandada, descontar del retroactivo pensional ordenado pagar a la demandante, el valor de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de que las transfiera a la entidad administradora de salud – EPS a la que se encuentre vinculada o se afilié la demandante MARIA CUSTODIA PINZÓN.

QUINTO: CONFIRMAR la sentencia de primer grado en todo lo demás.

SEXTO: SIN COSTAS en esta instancia al no encontrarse causadas.

SEPTIMO: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente digitalizado al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 08/02/2024 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 08/02/2024 , a las 5: 00 p. m.



LEIDY MARCELA SIERRA MORA
Secretaria Sala Laboral